

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL PROMOVIDO POR DANIEL RODRIGO CAROPRESE GÓMEZ EN CONTRA DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL FONSECA BELTRÁN.

Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Radicación: 110013110014-2021-00678-00
Demandante: DANIEL RODRIGO CAROPRESE GÓMEZ
Demandado: MARÍA ISABEL FONSECA BELTRÁN
Fecha: 06 de julio de 2022
Hora de inicio: 08:40 A.M.
Hora de terminación: 09:26 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y cuarenta minutos de la mañana (08:40 A.M.), del día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por DANIEL RODRIGO CAROPRESE GÓMEZ en contra de la señora MARÍA ISABEL FONSECA BELTRÁN, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor Daniel Rodrigo Caroprese Gómez al correo electrónico dcaroprese@gmail.com.
- Al apoderado Dr. Moisés Elías Carreño Polo al correo electrónico ceo@moisescarenoyasociados.com.
- A la señora Marina Isabel Fonseca Beltrán al correo electrónico Mfonse13@hotmail.com.
- Al apoderado Dr. Alan David Vargas Fonseca al correo electrónico Aland-vargasf@unilibre.edu.co.

Las partes y sus apoderados estuvieron en la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 09:22 de la mañana, una vez agotada la etapa de conciliación, y teniendo en cuenta la manifestación hecha por las partes, se dejó constancia que las mismas llegaron a una conciliación del proceso en los siguientes términos:

- Que se encuentran de acuerdo con llevar a cabo el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL del matrimonio contraído por el señor DANIEL RODRIGO CAROPRESE GÓMEZ y la señora MARÍA ISABEL FONSECA BELTRÁN, por la causal de mutuo acuerdo.
- No hay lugar a la declarar disuelta la sociedad conyugal y dejarla en estado de liquidación toda vez que las partes, de común acuerdo, la disolvieron y la liquidaron, a través de escritura pública N° 7570 del 11 de octubre de 2011.

- Concertaron ambas partes que se dejará una clausula consistente en que ambos padres se comprometen a asistir económicamente y emocionalmente al hijo concebido dentro del matrimonio, esto es, al joven Rafael Alejandro Caroprese Fonseca, hoy mayor de edad, teniendo en cuenta la condición médica que lo aqueja.

El Juzgado teniendo en cuenta que la Ley procesal permite que un proceso de divorcio iniciado contencioso pueda tramitarse de mutuo acuerdo (Artículo 388 del C.G.P.), el Despacho acogerá la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído entre los señores DANIEL RODRIGO CAROPRESE GÓMEZ y la señora MARÍA ISABEL FONSECA BELTRÁN, celebrado el día 06 de abril de 2009, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a la declarar disuelta la sociedad conyugal y dejarla en estado de liquidación toda vez que las partes la misma de común acuerdo la disolvieron y la liquidaron, a través de escritura pública N° 7570 del 11 de octubre de 2011.

TERCERO: Las partes se comprometen a asistir económicamente y emocionalmente al hijo concebido dentro del matrimonio esto es al joven Rafael Alejandro Caroprese Fonseca, hoy mayor de edad, teniendo en cuenta la condición médica que lo aqueja.

CUARTO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento de las partes, para lo se ordena librar los respectivos oficios.

QUINTO: Sin condena en costas.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:26 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c6834980-ea2f-467e-be15-2b22dba0bcd4?vcpubtoken=0fcd351e-873f-4fff-af2d-2e90443b0503>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e8d1e6c0-e14d-47cd-8d81-29a576f81f3f?vcpubtoken=c7baaea5-e568-4399-9da4-d5ab8cf02100>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Rg.

Ref.:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Radicación:	110013110014-2021-00678-00